

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 621

TEGUCIGALPA, LUNES 9 DE ABRIL DE 1928

NÚM. 6.201

**CONTENIDO**

**PODER LEGISLATIVO**  
Decreto N° 42.

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE GUERRA Y MARINA  
Acuerdos del 11 al 16 de diciembre de 1922.

AVISOS.

**PODER LEGISLATIVO**

Decreto número 42

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—El número 1.311 de la Ley Arancelaria vigente se leerá así: "N° 1.311.—Ganado vacuno, por cabeza, \$ 5.00 (Exceptúase el ganado hembra y también el macho de buena raza, destinados para la reproducción, cuya introducción es libre)."

Artículo 2º—El presente decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

ANTONIO R. REINA,  
Vice-Presidente.

José B. HENRÍQUEZ,  
Secretario.

SALOMÓN SORTO Z.,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 9 de marzo de 1928.

R. LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

T. E. Rivera

**PODER EJECUTIVO**

**GUERRA Y MARINA**

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 240 00) trescientos cuarenta pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Director de la Academia Militar, valor que invertirá en pagar a los señores Padgett y C<sup>a</sup>, por el traslado del mobiliario y demás enseres del Establecimiento mencionado y que dichos señores

hicieron en los camiones de su empresa de esta ciudad a El Toncontín. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que desde el 19 de noviembre anterior se pague mensualmente por la Caja Nacional, al jefe del resguardo Militar de Casa Mata, la erogación de (\$ 4 00) cuatro pesos valor que invertirá en el servicio del alumbrado de dicho resguardo. El gasto se imputará a la Partida 35 Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 11 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 82 00) treinta y dos pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al Comandante Mayor del Ministerio de Guerra, valor que invertirá en pagar una caja de gasolina suministrada al señor Luis Venditti para combustible del auto en que fué a Comayagua a inspeccionar el campo de aterrizaje y por los gastos de hotel que él mismo hizo en aquella ciudad. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 10 00) diez pesos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se pagará al Comandante Departamental del mismo, valor que invertirá en los funerales del Cabo Melecio Medina,

muerto al servicio activo el 19 del corriente en la guarnición de aquella plaza. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XV, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 180.00) ciento ochenta pesos, que por la Administración de Rentas de Yuscarán se harán efectivos al Dr. Juan F. Mairena, por valor de las medicinas proporcionadas a la guarnición de Danlí, en los meses de agosto, septiembre y octubre del corriente año. El gasto se imputará a la Partida 21, Sección 4ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 12 de diciembre de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 910 95) novecientos diez pesos noventa y cinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a los señores Francisco Sercke y Hermanos, por valor de las mercaderías que se indican a continuación y que han vendido al Gobierno, para vestuario del Ejército permanente, así:

Valor de 343 yardas de dril azul,	
a \$ 0 65 ctu. ....	\$ 222.05
Valor de 28 piezas de manta, a \$ 10.50 ctu. ....	294.00
Valor de 20 gruesas hilo maquina «cadena» a \$ 13 00 ctu. ....	260.00
Valor de 15 gruesones botones de hueso a \$ 8 00 ctu. ....	120.00
Valor de 2 gruesones broches a \$ 7.00 ctu. ....	14.00

Suma. .... \$ 910.95

El gasto se imputará a la Partida 18, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 100.00) cien pesos, que por la Caja Nacional se pagará al General don Leonardo del Cid, valor con que se le habilita para que se traslade a Roatán, donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 38, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922

Vista la solicitud presentada por don Eustaquio Vásquez, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Miguelito, departamento de Intibucá, en la que pide la revalidación del acuerdo del 29 de agosto de 1914, por el cual se le asignó la pensión mensual de inválido de... (\$ 18 00) dieciocho pesos, por haber quedado incapacitado para dedicarse a sus trabajos habituales a consecuencia de una herida que recibió en campaña.

Considerando: que el impedimento de que adolece el peticionario, es perpetuo.

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo mencionado, debiendo pagarse la pensión de que se ha hecho mérito por la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán, donde ha estado radicado. El gasto será imputado a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 30 00) treinta pesos, que por la Caja Nacional se pagará al Mayor Indalecio Hernández, valor con que se le habilita para que se traslade a San Pedro Sula en donde prestará sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 35, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 91 64) noventa y un pesos sesenta y cuatro centavos, que por la Aduana de Puerto Cortés se hará efectiva al Comandante Seccional del mismo, y que invertirá en pagar a la Cuyamel Fruit Co. 10 cajas de gasolina que le suministró para servicio del Guardacosta «Ge-

neral Muñoz». El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XIII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 170 00) ciento setenta pesos, que por la Administración de Rentas de San Pedro Sula se pagará al señor don Antonio Fiallos Meza, o a su orden, por valor del flete de 600 uniformes de tropa conducido de Comayagua a Potrerillos, en bestias de su propiedad, para servicio de las guarniciones de Cortés y Atlántida. El gasto se imputará a la Partida 18, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 18 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 15 00) quince pesos, que por la Aduana del puerto de La Ceiba se hará efectiva al Comandante Departamental de Atlántida, valor que invertirá en pagar a los señores Laffite López y Cª, una caja de kerosine que le suministraron el 27 del mes anterior para servicio del vaporcito «General Muñoz». El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XIII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud presentada por la señora Policarpa Avila v. de Cerrato, mayor de edad de oficios domésticos y vecina de Moroceli, departamento de El Paraíso, en la que pide para ella y sus menores Timoteo y Dionisio Cerrato, la mensualidad para lutos, y la pensión mensual de montepío a que tienen derecho como viuda e hijos, respectivamente, del Teniente Eduardo Cerrato, quien murió el 25 de agosto próximo pasado en el combate librado en Yuscarán, estando en defensa del Gobierno.

Considerando: que la peticionaria comprueba debidamente los extremos en que funda su solicitud,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.661 y 1.662 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yuscarán se pague a la señora Policarpa Avila v. de Cerrato, para ella y sus hijos citados, la mensualidad para

lutos, por una sola vez, de (\$ 50.00) cincuenta pesos, y a contar desde la fecha en que murió el Teniente Eduardo Cerrato, la pensión mensual de montepío de... (\$ 16 66) dieciséis pesos sesentiséis centavos. El primer gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XV, departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos, y el segundo será imputado a la Partida correspondiente, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 73.20) setenta y tres pesos veinte centavos, que por la Caja Nacional se pagará a los individuos que se indican a continuación, valor con que les habilita para que se conduzcan a Roatán, donde prestarán sus servicios militares, así:

Oficial Daniel del Cid.....\$ 40.00  
Aquilino V. López..... 33.20

Suma.....\$ 73.20

El gasto se imputará a la Partida 28, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 56 25) cincuentiséis pesos veinticinco centavos, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que a continuación se indican, valor que se les adeuda por la confección de uniformes de tropa, a razón de 0.75 centavos cada uno, para servicio del Ejército permanente, así:

Srita. Carmen González, 26 uniformes...\$ 19.75  
Señora Santos García, 25 uniformes.... 18.75  
Trinidad Rivera G., 26 uniformes 18.75

Suma.....\$ 56.25

El gasto se imputará a la Partida 18, Sección 4ª, Capítulo IX, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. — Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 133.00) ciento treinta y tres pesos, que por la Receptoría de Rentas de Marcala se hará efectiva al Comandante Seccional del mismo lugar, por igual valor que invirtió en comprar la pintura que utilizó en pintar las puertas y paredes del edificio de la Comandancia y cuartel de aquella plaza. El gasto se imputará

a la partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 8.00) ocho pesos, que por la Receptoría de Rentas de Marcala se pagará al Comandante Seccional de dicho lugar, valor que invirtió en habilitar a los jóvenes Narciso Rodríguez y Rodrigo Lazo, para que se condujeran a esta capital en donde prestan sus servicios militares. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos, que por la Caja Nacional se pagará a los individuos que a continuación se indican, valor con que se les habilita para que regresen a sus respectivos hogares, después de prestar sus servicios militares en esta plaza, así:

Oficial Juan Estrada. . . . . \$ 20.00  
Soldado Marcos A. Rodríguez. . . 10.00

Suma. . . . . \$ 30.00

El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922

Vista la solicitud presentada por la señora Rufina Betancourt, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Marcos de Colón, en la que pide la revalidación del acuerdo del 20 de septiembre de 1905, por el cual se asignó a la señora Benita Guillén, la pensión mensual de montepío de (\$ 15 00) quince pesos, como madre del Teniente Agapito Betancourt, muerto en campaña; revalidación que pide desde 1907, fecha en que dejó de pagarse la pensión hasta noviembre de 1917, en que murió la señora Benita Guillén, y se funda en el carácter de heredera que tiene.

Considerando: que la peticionaria comparece con la certificación que acompaña, su carácter de heredera de la señora Benita Guillén, favorecida con la pensión de que se ha hecho mérito,

Por tanto: el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Revalidar el acuerdo mencionado, desde el año de 1907 hasta noviembre de 1917. El gasto se imputará a la Partida correspondiente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se pagará por la oficina de Hacienda que esa Secretaría disponga. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 15 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

19 - Declarar sin efecto los acuerdos Nos. 1.958 y 2081 de 3 y 12 de julio último, por los cuales se autorizan, respectivamente, las cantidades de (\$ 280 00) doscientos ochenta pesos, y (\$ 9.80) nueve pesos treinta centavos, a favor del Alcalde Municipal de Comayagua, por valor de 10 faroles que dicha corporación vendió al Gobierno para el alumbrado del cuartel de La Esperanza.

20 - Autorizase la cantidad de . . . . . (\$ 289 80) doscientos ochenta y nueve pesos treinta centavos, que por la Administración de Rentas de Comayagua se hará efectiva a la Municipalidad de dicha ciudad, por valor de los 10 faroles mencionados y que se necesitan para servicio del alumbrado del cuartel antes referido. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo XVII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

Tegucigalpa, 16 de diciembre de 1922.  
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio del Ramo Tomás Hércules, valor con que se le habilita para que regrese al pueblo de La Virtud, en el departamento de Gracias, después de haber prestado sus servicios militares en esta plaza. El gasto se imputará a la Partida 36, Sección 3ª, Capítulo VI, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos. - Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra y Marina,

Salvador M. Cisneros.

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: se solicitan unas franquicias. - S. P. F. - Como apoderado de los señores Bianco y Cia. de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño para que razonada se me devuelva, ante Vos, muy respetuosamente, expongo y pido lo siguiente: - Mis representados son dueños de la conocida empresa de cigarrillos «La Bohemia», en dicha ciudad, que fabrica los llamados «King Bees», cuya buena fama es general no sólo en

Honduras sino también en México, Cuba y los Estados Unidos de América, y otras clases más de cigarrillos que, aun cuando están recién puestos a la venta, han atraído la atención de los consumidores, por su buen sabor, aroma delicado y magnífica presentación, notándose que poco a poco van descartando del consumo los productos similares del extranjero, en beneficio manifiesto para el país. - La empresa de dichos señores es también reconocida en la Costa Norte, tanto por el jornal justo que paga a sus operarios y los buenos sueldos de sus demás empleados, unos y otros hijos de Centro-América, con rarísimas excepciones cuando se trata de expertos, sino por la atención que le merecen cuando, por cualquier motivo: enfermedad o accidente de trabajo, se imposibilitan para sus quehaceres en la fábrica, pues les da gratis las medicinas y les paga sueldo íntegro o medio sueldo, según los casos, durante el período de la imposibilidad para el trabajo, sin dejarlos nunca abandonados en esos difíciles momentos, como sucede en otras compañías radicadas en el país. - La buena acogida que la empresa de referencia y sus jefes han encontrado en Honduras, anima a éstos para acometer otra de importancia igual o mayor por el trabajo que proporcionará a muchos hondureños, que siempre tendrán la preferencia, y por el abaratamiento de los productos que tiene en mira fabricar, en beneficio de toda la población del litoral del Norte, y muy especialmente, de la clase obrera, y es ella la relativa al establecimiento de una fábrica en grande escala de toda clase de ropa para hombres y mujeres, interior y exterior, fina y ordinaria, en la que hay el propósito de emplear, por el momento, un capital no menor de \$ 40.000.00 oro americano, que será aumentado a medida que el ensanche del negocio lo requiera, para lo cual cuentan los señores Bianco y Cia., no sólo con su capital propio, que como bien se sabe es fuerte, sino con el de otros capitalistas hondureños y extranjeros de la Costa Norte. - Unido al objetivo anterior, tienen también el de la siembra de algodón, para lo que necesitan llevar a cabo los consiguientes ensayos, reparando semilla entre los agricultores del país, a quienes proporcionarán las instrucciones del caso, y con vista del resultado que se obtenga con el producto, para determinar el cual no necesitan menos de tres años de experimentos, se dedicarán con todo empeño, como lo hacen actualmente con el tabaco de Grecia, a fomentar dicho cultivo y a elaborar el algodón para emplearlo en su fábrica. - Mis representados han dado pruebas de que son personas emprendedoras y capaces, por lo que no debe creerse que tratan de obtener esta concesión para negociarla con capitalistas extranjeros, ya que ellos más bien adquieren para sí concesiones dadas a otras personas, como consta en el Ministerio de Fomento; y en esa virtud, espero que la presente propuesta merecerá toda atención de parte del Poder Ejecutivo. - Con las mejores miras en bien del país, mis representados vienen, por mi medio, a pedir la ayuda necesaria para poder llevar a feliz término su propósito, en la forma de la dispensa de ciertos derechos, y al efecto, en su nombre, vengo a proponeros les otorguéis la concesión siguiente: - El Gobierno otorga a los señores Bianco y Cia., para el establecimiento de una fábrica para confeccionar ropa de todas clases, para hombres y mujeres, interior y exterior, y para el cultivo y preparación del algodón, la introducción libre de todo derecho e impuesto fiscal, establecido o por establecer, con excepción de gravámenes de peaje e impuesto de sanidad, de las maquinarias y artículos siguientes: maquinaria y accesorios para coser ropa, bordar, tejer, torcer algodón en hilos, teñir materiales y para la limpieza del algodón y separación de la semilla, arados y demás maquinaria para la siembra y cultivo del algodón; motores e eléctricos y de gasolina, camiones, carretas y corretilas de mano, tintes alcohol, aceite esencial para fijar colores, gasolina aceites y lubricantes, botones, hilo para coser, bordar y tejer, etiquetas en género y papel, cajas y papel para empaque, y semilla de algodón. - Asimismo, les dará igual exención, por diez años, para hilos de algodón en medidas para tejer géneros y ropa ordinaria por dos años, para género de manta de color para camisas ordinarias para operarios, y por una sola vez, para cemento, zinc, hierro, vidrios y pinturas, materiales que necesitan para la construcción del edificio en que será instalada la fábrica. - Para la introducción de dichos materiales y maquinarias, los interesados presentarán al Ministerio de Fomento una lista pormenorizada de ellos,

para que esta Oficina, siendo procedente, excite al Ministerio de Hacienda para que dé orden de nro registro. — Los Concesionarios podrán hacer uso, desde luego, de las franquetas mencionadas; pero si el Congreso Nacional improbase esta concesión, pagarán los derechos correspondientes por los materiales y maquinarias introducidos. — Los solicitantes se comprometen a instalar la fábrica dentro de un año desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe la concesión; o más que a haber ropa para el ejército con un 25% de descuento de los precios corrientes en la fábrica y a vender género al Gobierno, para igual fin con un 10% de descuento de dicho precio. — Se obliga, además, a dar enseñanza permanent y gratuita, en sus talleres a seis alumnos hondureños los que serán renovados a medida que vayan el aprendizaje, y a ocupar, de preferencia, a los hondureños, salvo los casos en que sean necesarios expertos. — Los empleados y operarios de la empresa estarán exentos de servicios concejiles y cargos de igual índole, lo mismo que del servicio militar en tiempo de paz, debiendo los Concesionarios matricularlos previamente. — Los peticionarios renuncian a toda acción diplomática por todo lo relacionado con esta concesión; comprometiéndose a resolver las diferencias que surjan entre el Gobierno y ellos, por medio de amigables componedores que nombrarán uno por cada parte, y de un tercero que será designado por éstos, para el caso de divergencia entre ellos. — Serán motivos de caducidad de la concesión: la no instalación de la fábrica en el tiempo fijado; no tener en ese mismo tiempo de 25 a 50 máquinas de coser, debidamente instaladas; el no tener, dentro de dos años contados desde la aprobación de este contrato por el Congreso Nacional, de 25 a 50 máquinas de tejer y bordar, completamente instaladas; transitar con los artículos declarados libres y recurrir a la vía diplomática. — Los Concesionarios quedan facultados para organizar una sociedad para la explotación de la empresa, a la que podrán traspasar los derechos que les otorga esta concesión. — Os suplico dar a esta solicitud el trámite correspondiente y, en definitiva, reso verla de conformidad. — Tegucigalpa, 3 de marzo de 1923. — José María Casco. — Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. — Tegucigalpa, 6 de marzo de 1923.

LEONARDO LOPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de esta Sección, hace constar: que hoy, a la una de la tarde don Victoriano Sosa Alvarado ha presentado a este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada por doña Basilia Alvarado, con fecha once del presente mes, ante el Juez de Paz del pueblo de El Paraíso, en este departamento, por la cual escritura la señora Alvarado vende al señor Sosa Alvarado, por la suma de doscientos pesos plata, una caballería de tierras, media moderna, en el sitio de Linaca, de este municipio, que hubo por la herencia de su difunto esposo don Victoriano Sosa, que se desmembra de una caballería medida antigua que está allenderada así: al Oriente, lote común de varios dueños; al Poniente, sitio de San Marcos; al Norte, con el mismo sitio de San Marcos y una faja de terreno nacional; y por el Sur, sitio de Cuzcateca. La fracción de tierra que compra al señor Sosa Alvarado queda dividida de Norte a Sur por las cercas de las propiedades de potrero que tiene el mismo comprador en ese sitio, hasta tocar con la propiedad de José de la Rosa Navarro, incluyen to también el derecho del terreno en que tiene su casa de habitación. — Y no habiendo ningún antecedente inscrito en este Registro, se hace saber al público para los fines del artículo 2322 del Código Civil. — Danlí, 18 de enero de 1923.

A. I. BORJAS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace constar: que el día de hoy a las dos de la tarde don Alejandro Burgos Umalla, ha presentado para su re-

gistro, la primera copia de una escritura pública que autorizó en esta ciudad el abogado y notario don Juan J. Villeda, el día trece de diciembre próximo pasado, en la cual consta que la señora Soledad Erazo, vecina de San Salvador, vende a doña Saturna Galdámez, una casa de bahareque, techo de tejas, de ocho varas de largo por igual número de ancho, inclusive el corredor, edificada en un solar de dieciséis varas de frente por treintidós de fondo, sito en el barrio de San Andrés, de esta ciudad, limitado: al Norte, con solar de los herederos de don Heróldo Deras; al Sur, con solar de doña Urbana Barrios, calle de por medio; al Oriente, con solar de Isabel Bueso; y al Poniente, solar de don Joaquín Pinto, calle de por medio. Dicha venta fué verificada por la suma de doscientos diez pesos. Y mediante no haber antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil. — Ocotepeque, 11 de enero de 1923.

ANTONIO M. ROSA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de este departamento, hace saber: que el Procurador Judicial don José A. Santoval, como recomendado de don Trinidad Castro, vecino de Sulaco, presenta en este Registro, hoy a las diez a. m., la primera copia de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de aquel pueblo el nueve de diciembre de mil novecientos veintidós, en su carácter de notario público por ministerio de la ley; en la cual aparece: que la señora Antonia F. de Martínez, mayor de edad, y de aquel vecindario, en su carácter de heredera de su padre natural don José María Durón es dueña de una octava parte de una caballería de tierras del terreno denominado «Joyas del Higuero», situado en jurisdicción municipal de Sulaco, de este departamento; limitado: al Norte, con el terreno conocido con el nombre de «El Espino Carrizalitos», perteneciente a la sucesión de don Juan Eligio Ramos; al Oriente, con la montaña de «El Higuero»; al Sur, con el río «Liguapa»; y al Poniente, con el terreno llamado «Las Cabeceras», perteneciente a la sucesión de don Manuel Palma; cuya octava parte de la caballería descrita, la señora Antonia Ferrera de Martínez la dá en venta al señor Trinidad Castro, por la suma de veintidós pesos plata que conlleva la vendedora tener recibidos. — Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil. — Yoro, 27 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que el señor Procurador Judicial don José A. Santoval, mayor de edad y de este vecindario, como recomendado de don Trinidad Castro, mayor de edad y vecino de su aco, de este departamento presenta hoy, a las diez a. m., un testimonio de la escritura pública que autorizó el Juez de Paz de este mismo pueblo y notario público por ministerio de la ley, el catorce de agosto de mil novecientos veintidós, en la cual aparece: que el señor Ramón Rosa Murillo, en su carácter de heredero de su padre natural don José María Durón, es dueño de una octava parte de una caballería de tierras del terreno denominado «Joyas del Higuero», situado en jurisdicción municipal de Sulaco, y limitado: al Norte con el terreno conocido con el nombre de «El Espino Carrizalitos», perteneciente a la sucesión de don Juan Eligio Ramos; al Oriente, con la montaña de «El Higuero»; al Sur, con el río Liguapa, y al Poniente, con el

terreno llamado «Las Cabeceras», perteneciente a la sucesión de don Manuel Palma; cuya octava parte de la caballería descrita, el señor Rosa Murillo la dá en venta al señor Trinidad Castro, por el precio convenido de veintidós pesos que recibió en moneda nacional. — Y no habiendo antecedente inscrito se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2322 del Código Civil. — Yoro, 27 de febrero de 1923.

JUAN MOSCOSO, HIJO.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el abogado don Carlos A. Maza, de este vecindario, en su carácter de apoderado de los señores don Juan J. Rivera y don Ramón A. Clotter, vecinos de Morazán, se ha presentado a esta oficina, denunciando como nacional un lote de terreno situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, conocido con el nombre de Sabana grande, propio para la ganadería y limitado: por el Norte, con terrenos de La Cruz de los herederos de don Justiniano Funes; al Sur, con el río de Cuyamapa y terreno de Chililenga, perteneciente a los herederos de don Calixto Córdova, con parte de la quebrada de Los Hornillos, de por medio; por el Este, con el referido terreno de Chililenga; y por el Oeste, con terreno ejidal del pueblo de Morazán. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. — Yoro, enero 4 de 1923.

26-2

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día de hoy se ha presentado el señor don Carlos Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad; denunciando como nacional baldío el terreno llamado La Majada o Quebrada Honda, compuesto de mil hectáreas, poco más o menos, propio para la ganadería, y cuyos límites son: al Norte, cerros del Jauco y camino real nuevo entre El Nigrito y Progreso; al Sur, terreno de los indígenas llamado «El Pate»; al Oeste, montaña nacional llamada «Mico Quemado»; y al Este, ejidos del pueblo de El Nigrito. — Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley. — Yoro, 10 de febrero de 1923.

6-10

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que a esta oficina se han presentado los señores Abel Gamero y Carlos del mismo apellido, mayores de edad, mineros y vecinos de Danlí, denunciando como nacional el terreno llamado «Azabache» situado en la jurisdicción del mencionado pueblo, como de mil hectáreas, poco más o menos, de extensión superficial; cuyos límites son los siguientes: por el Norte, estraciones de la montaña de «La Batea», de propiedad del Fisco; por el Oriente, serranías nacionales; por el Poniente, el sitio de «Río Abajo» «Nance», de propiedad de los señores Luis y Arturo Gamero, José Idiáquez y de los dicentes; y por el Sur, con el sitio de «La Naguatipé» «Zamorano», de propiedad de las personas nombradas y de los señores Angel Sevilla, José Tomás Gamero, Manuel Castillo, Félix Barahona y otros, inclusive los suscritos. — Dicho terreno es propio para la agricultura y ganadería. Se hace esta publicación para los fines de ley. — Yuscarán, 13 de febrero de 1923.

6-10

ALFREDO CÓRDOVA.